

**DECRETO del Presidente 16/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Agricultura y Comercio las funciones y servicios en materia de ferias internacionales.**

La Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura, incorporó al contenido del Estatuto las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura por la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, culminando así un proceso que respondía a la provisión contenida en el apartado 2 del artículo 148 de la Constitución y a lo establecido en el propio Estatuto de Autonomía de Extremadura.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.6 del Estatuto de Autonomía, en la redacción dada por la citada Ley Orgánica 8/1994, corresponde a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado, la función ejecutiva en materia de Ferias Internacionales, lo que hace necesario determinar el órgano de la Junta de Extremadura que ejercerá las funciones y servicios que dicha competencia requiere, teniendo en cuenta el régimen actual de distribución de competencias existente entre los distintos órganos de la Junta de Extremadura.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.5º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás competencias que por el ordenamiento jurídico me son conferidas.

**D I S P O N G O**

**ARTICULO UNICO**

Se asignan a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura las funciones y servicios que requiera el ejercicio de la competencia de ejecución en materia de Ferias Internacionales en los términos que establezcan las Leyes, Reales Decretos de traspaso de funciones y servicios y demás normas reglamentarias del Estado.

**DISPOSICION FINAL.**—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 2 de mayo de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

**DECRETO del Presidente 17/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Industria y Turismo las funciones y servicios en materia de industria.**

La Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura, incorporó al contenido del Estatuto las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura por la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, culminando así un proceso que respondía a la provisión contenida en el apartado 2 del artículo 148 de la Constitución y a lo establecido en el propio Estatuto de Autonomía de Extremadura.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.27 del Estatuto de Autonomía, en la redacción dada por la citada Ley Orgánica 8/1994, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. El ejercicio de la competencia se realizará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38,131 y números 11 y 13 del apartado I del artículo 149 de la Constitución. Ello hace necesario determinar el órgano de la Junta de Extremadura que ejercerá las funciones y servicios que dicha competencia requiere, teniendo en cuenta el régimen actual de distribución de competencias existente entre los distintos órganos de la Junta de Extremadura.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.5º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás competencias que por el ordenamiento jurídico me son conferidas.

**D I S P O N G O**

**ARTICULO UNICO**

Se asignan a la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura las funciones y servicios que requiera el ejercicio de la competencia en materia de Industria en los términos que establezca la legislación aplicable y de acuerdo con lo que dispongan los Reales Decretos de traspaso de funciones y servicios.

**DISPOSICION FINAL.**—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 2 de mayo de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

### *DECRETO 45/1995, de 2 de mayo, por el que se modifica el Decreto 111/1991, en el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo.*

Los Decretos del Presidente 5/1995, 7/1995 y 10/1995, todos ellos de 21 de febrero, han asignado a la Consejería de Presidencia y Trabajo nuevas funciones y servicios en materia de Espectáculos Públicos, Colegios Oficiales o Profesionales y Asociaciones, y los Decretos del Presidente 13/1995 y 14/1995, de 2 de mayo, en materia de fundaciones y ejecución de la Legislación Laboral, respectivamente.

Por otra parte el Decreto 38/1993, de 27 de abril, de estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura atribuyó a la Secretaría General Técnica de la Presidencia algunas funciones anteriormente ejercidas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

Todo ello hace necesario modificar el Decreto 111/1991, de 22 de octubre, para adaptar la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo a las funciones y servicios actualmente asignados a esta Consejería.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.15 de la Ley 21/1984, de 7 de junio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de mayo de 1995.

### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Los artículos 2 y 4 del Decreto 111/1991, de 22 de octubre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 2.—Secretaría General Técnica.

1.—A la Secretaría General Técnica en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, le corresponde la preparación o informe de disposiciones de carácter general, la elabo-

ración de estudios, planes y programas, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, la administración del personal, el régimen interior y el conocimiento, tramitación y resolución de cuantos asuntos no estén reservados al Consejero o Directores Generales. Son también de su competencia la administración de los créditos, la promoción de los pagos, el control de su patrimonio, y la tramitación de la contratación administrativa, así como de los recursos cuyo conocimiento no esté atribuido a otro órgano.

Igualmente, tiene atribuidas las funciones de Secretariado del Consejo de Gobierno y el seguimiento y control de la ejecución de los acuerdos del mismo, así como el archivo y custodia de cuantos documentos se refieran a aquéllos. Tendrá a su cargo el Registro General de Convenios y la edición del «Diario Oficial de Extremadura» y de cuantas publicaciones promueva la Consejería, así como las funciones de información legislativa, jurisprudencial y bibliográfica a los distintos órganos de la Junta de Extremadura.

Ejercerá asimismo las funciones relativas a la competencia de ejecución de la Legislación Laboral, asumiendo, bajo la superior dirección del Consejero, la dirección y gestión de los organismos, funciones y servicios que sean traspasados por la Administración del Estado en virtud de dicha competencia, siempre que no se atribuyan expresamente a otros órganos de la Junta de Extremadura y sin perjuicio de las competencias que a estos pudieran corresponderles.

2.—La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Administración General.
- Servicio de Legislación y Documentación.
- Servicio Territorial de Badajoz.
- Servicio Territorial de Cáceres.

Sin perjuicio de su dependencia orgánica de la Secretaría General Técnica, los Servicios Territoriales dependerán funcionalmente de la misma y de las distintas Direcciones Generales de la Consejería, como unidades a las que corresponderá el desarrollo de las funciones y actividades de la Consejería asignadas a dicho nivel territorial.»

«Artículo 4.—Dirección General de Administración Local e Interior

1.—A la Dirección General de Administración Local e Interior, en el ámbito de las atribuciones del artículo 51 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde el desarrollo y ejecución de las actuaciones encaminadas a la coordinación con las Corporaciones Locales. Igualmente le compete la ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de Administración Local estén atribuidas a la Junta de Extremadura, sin perjuicio de aquellas que correspon-